



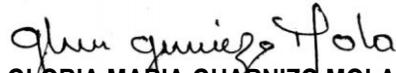
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Penal Especializado del Circuito de Barranquilla

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
REFERENCIA:	08-001-31-07-002-2022-00034-00
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO SIMANCA HERRERA. C.C. 1.140.817.744
DEMANDADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

**INFORME:**

Señor Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que la misma nos correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial.

Sírvase proveer. 12 de mayo del 2022.

  
GLORIA MARIA GUARNIZO MOLA  
Auxiliar Judicial II.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA (ATL.)**

Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO. -**

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, por reunir los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho judicial, admitirá la acción de tutela presentada en nombre propio por el ciudadano CARLOS EDUARDO SIMANCA HERRERA., en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales (*acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima*); entre otras determinaciones que se dirán en la parte resolutive de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada en nombre propio por el ciudadano CARLOS EDUARDO SIMANCA HERRERA., en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales (*acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima*).

**SEGUNDO: VINCÚLENSE** a la acción de tutela de la referencia a todas las personas quienes integran la lista de elegibles para el cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC N°. 75736, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico)., ofertado en el Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, a efectos que hagan presencia y ejerzan su defensa en este asunto.

**TERCERO: ORDÉNESE** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, que, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, inserte en su página web oficial, comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional a dichos terceros con interés, señalado el número de radicación, el Juzgado en el cual cursa y que la misma versa sobre el cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC N°. 75736, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico)., ofertado en el Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, indicándole a quienes compongan o integren la lista de legibles existente para ese empleo, que podrán allegar las manifestaciones que a bien tengan sobre esta acción de tutela. En la referida publicación, deberá anexarse link para descarga de copia íntegra de este auto y del traslado de la demanda. Es menester resaltar que la accionada deberá remitir prueba de haber cumplido lo anterior.

**CUARTO: CÓRRASELE** traslado a las accionadas ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y vinculadas personas quienes integran la lista de elegibles para el cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC N°. 75736, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico).,

Email: [j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla– Atlántico



ofertado en el Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen a este Juzgado lo que estime pertinente con relación a los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia, además de allegar de manera virtual las pruebas que pretendan hacer valer, y a demás el expediente administrativo con las resoluciones mencionadas en la acción de tutela

**QUINTO: REQUIÉRASE** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, se sirva informar las acciones adelantadas en virtud de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución № 8126 DE 2020 28-07-2020 – (20202210081265), dentro del mismo término de traslado.

**SEXTO: ADVERTIR** a las accionadas y vinculadas, acerca de la presunción de veracidad, contenida en el artículo 20 del Decreto 2591, que dice “si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesario otra averiguación”.

**SÉPTIMO: OFÍCIESE** a Oficina Judicial para que de forma INMEDIATA informe a este Despacho judicial si han recibido otras acciones de tutela con el mismo objeto (Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte) y parte accionada, y en caso afirmativo, informen cual fue el primer juzgado al que se efectuó dicho reparto, conforme lo motivado.

**OCTAVO: NOTÍFIQUESE** por Secretaría a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HUGO JUNIOR CARBONÓ ARIZA  
EL JUEZ